

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5160

AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 23 de enero de 2020 por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES, LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Espacios que se ceden.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Artículo 4. Solicitudes.

Artículo 5. Cesión.

Artículo 6. Prioridades para el acceso al uso.

Artículo 7. Normas específicas para los edificios locales e instalaciones deportivas.

TÍTULO II. DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES.

Artículo 8. Usos.

Artículo 9. Condiciones de uso. Deberes y obligaciones de los usuarios.

Artículo 10. Horarios.

Artículo 11. Actividades no permitidas.

Artículo 12. Obras.

Artículo 13. Responsabilidad civil.

TÍTULO III. TIPOS DE CESIÓN.

Artículo 14. Concepto.

Artículo 15. Usos compartidos.

TÍTULO IV. DEBERES DE LOS USUARIOS. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO.

Artículo 16. Deberes de los usuarios.

Artículo 17. Régimen de control del cumplimiento de los deberes.

Artículo 18. Infracciones.

Artículo 19. Sanciones.

TÍTULO V. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 20. Facultad inspectora.

Artículo 21. Obligaciones del Ayuntamiento.

TÍTULO VI. EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO.

Artículo 22. Causas de extinción de la cesión de uso.

Artículo 23. Indemnización.

Artículo 24. Reintegro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión de uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos en general sobre los que el Ayuntamiento tenga disponibilidad y le permita transferir su uso, de conformidad con la legislación vigente.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por cesión de uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos a la realizada con la duración que el acuerdo establezca, con carácter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

Art. 2. *Espacios que se ceden.*

El Ayuntamiento acordará, en su caso, la cesión en precario del uso a aquellos interesados que lo soliciten y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de bienes:

- a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.
- c) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su uso.

Art. 3. *Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.*

1. Podrán solicitar la utilización de los bienes referidos en el artículo 2 de esta Ordenanza las personas físicas, jurídicas y asociaciones, siendo prioritario su uso por las que se encuentren empadronadas o tengan su sede o domicilio social en el municipio.

2. Las actividades a que se vaya a destinar el espacio solicitado no tendrán ánimo de lucro. Se considera que la actividad no tiene ánimo de lucro aquella que no genere beneficios económicos o que, en caso de generarlos, se destinen a los fines propios de la entidad y no se repartan entre los asociados o terceros.

Art. 4. *Solicitudes.*

4.1. Para los usos puntuales de los bienes referidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, los interesados deberán presentar solicitud por escrito en las oficinas municipales, pudiendo reservarlos verbalmente por vía telefónica, correo electrónico o a través de la página web municipal.

4.2. Recibida la correspondiente solicitud de reserva, el Ayuntamiento responderá de forma automática atendiendo a la disponibilidad del espacio solicitado. Dicha solicitud de reserva no eximirá de la obligación de presentar la correspondiente instancia por escrito.

En el caso de que el espacio solicitado esté ocupado, se facilitarán fechas y horarios disponibles y las alternativas existentes para utilizar otros locales.

4.3. Para usos de larga duración, las asociaciones, por medio de su representante, solicitarán al Ayuntamiento por escrito la cesión de un local en un modelo que facilitará el propio Ayuntamiento que, entre otras cuestiones, recogerá las actividades a realizar, horarios de uso, participantes, etc.

El Ayuntamiento estudiará cada solicitud y contestará en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente al de su presentación.

Si se estimase que la solicitud no reúne los requisitos previstos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento requerirá a la asociación para que un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias, teniéndose por desistida la petición si no fuera así.

Art. 5. *Cesión.*

Como norma general, la cesión de uso tendrá carácter anual, con prórrogas de hasta un máximo de cinco años. Una vez sobrepasado dicho período podrá volverse a conceder la cesión de uso si no han variado las condiciones por las que el colectivo accedió al mismo, pero se revisarán las condiciones de cesión. Las prórrogas serán



automáticas, a no ser que se incurra en alguna de las causas de extinción indicadas en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

El convenio de cesión incorporará un inventario de los bienes muebles existentes en el espacio, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

Asimismo, expresará la finalidad concreta del destino de los bienes y contendrá los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso.

El acuerdo de cesión de uso puede también referirse a otros extremos que afecten a la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria y que redunden en beneficio de los vecinos, que en caso de incumplimiento supondrá la inmediata reversión de los bienes al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

Art. 6. Prioridades para el acceso al uso.

En caso de existencia de más de una solicitud para el mismo espacio y tiempo, la autorización de otorgará por riguroso orden de presentación de la misma o de la reserva previa, pudiendo plantearse a los solicitantes la posibilidad de compartir dicho espacio si es posible.

El Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin sea:

—Favorecer la igualdad de oportunidades.

—Favorecer la participación igualitaria entre mujeres y hombres.

—La no discriminación.

—La accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

—La lucha contra la exclusión social.

—Otros proyectos culturales y/o de ocio y tiempo libre de interés general.

Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del espacio, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal, etc.), el número de beneficiarios potenciales del servicio, los años de implantación en la localidad, la participación activa en el municipio y otros que a criterio técnico se vean necesarios.

Art. 7. Normas específicas para los edificios, instalaciones y locales deportivos.

7.1. ESPACIOS DEPORTIVOS. Se consideran espacios deportivos los siguientes:

1. Pabellón polideportivo municipal.

2. Pistas del complejo deportivo El Vergel.

3. Pista de pádel.

4. Pistas deportivas del Colegio Público Lucas Arribas.

5. Campo de fútbol municipal La Dehesilla.

6. Parque Multiaventura.

7.2. Tendrán preferencia en el uso de estas instalaciones deportivas aquellas entidades cuyos fines principales persigan los objetivos relacionados con el deporte.

7.3. La Concejalía de Deportes se encargará de organizar los horarios de las actividades que se desarrollen en las instalaciones, entre las que se incluyen expresamente las actividades deportivas programadas por la misma, las realizadas por los equipos deportivos federados del municipio y las programadas de forma particular por asociaciones o personas físicas que tengan la sede social o residan en la localidad.

TÍTULO II

DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOS LOCALES

Art. 8. Usos permitidos.

8.1. Los locales no podrán utilizarse para finalidades distintas a las autorizadas.

8.2. No se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, quedando prohibido realizar cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

OPIN

8.3. Las opiniones que se expresen por los participantes en las actividades que se organicen serán de su exclusiva responsabilidad.

8.4. Un local puede ser cedido a una sola entidad individualmente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida, según la disponibilidad de recursos y teniendo en cuenta el tipo de actividad.

8.5. En el convenio de cesión se indicará la finalidad a la que se destine el local: reunión, almacenaje, oficina, etc. Cualquier utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Art. 9. Condiciones de uso. Deberes y obligaciones de los usuarios.

9.1. Las personas o asociaciones beneficiarias de una cesión de uso están obligadas a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza, así como las que figuren en el convenio de cesión, además de todas aquellas establecidas legalmente por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el resto de normativa vigente.

9.2. Las personas o asociaciones beneficiarias de una cesión de uso están obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y, en general, de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

9.3. Las personas o asociaciones beneficiarias de una cesión de uso velarán por el cuidado, la limpieza y el orden del local y del mobiliario existente, así como comportarse con el debido civismo. Después de cada uso, procederán a la ordenación del mobiliario, elementos interiores y limpieza, de forma que pueda ser inmediatamente utilizado por otros.

9.4. Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, deficiencia o deterioro que pueda ocurrir, de manera inmediata al momento en que se detecten.

9.5. Los daños causados en los locales y enseres debido a su mal uso serán responsabilidad del titular o titulares de la cesión y el Ayuntamiento exigirá su reparación por cuenta de estos.

9.6. Concedido el uso se facilitará a los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, quienes serán responsables de su custodia y adecuado uso.

Para usos puntuales, una vez finalizada la actividad, las llaves de depositarán en el lugar acordado previamente.

Los usuarios se abstendrán de realizar reproducciones de las llaves, salvo que la Alcaldía así lo autorice expresamente. En caso de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

9.7. Las personas o asociaciones beneficiarias de una cesión de uso estarán obligadas a cesar temporalmente en su actividad en el local cuando fuera requerida por el Ayuntamiento en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que le vengán impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

9.8. El Ayuntamiento únicamente asegura el contenido y el continente de los locales, edificios o instalaciones de su propiedad, respondiendo los usuarios de sus pertenencias con seguros propios.

9.9. Los usos estarán exentos de cualquier pago o depósito de garantía.

9.10. Se respetarán los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que autorice el Ayuntamiento.

9.11. Se respetarán los espacios asignados a otras personas o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

9.12. Se evitará causar molestias al vecindario y perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas necesarias.



9.13. Se prohíbe ceder a terceros, total o parcialmente, sean o no miembros de la asociación o grupo, el uso del espacio asignado.

9.14. Cuando se trate de centros abiertos al público, no se podrá impedir la entrada durante el horario de funcionamiento a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 10. Horarios.

10.1. Las asociaciones o personas beneficiarias de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

No obstante, en el convenio de cesión podrá delimitarse otro horario de apertura diferente en atención a las actividades que justifican la cesión.

10.2. Aquellas asociaciones que acojan a niños y jóvenes en edad escolar en estos locales deberán responsabilizarse y velar para que dichos niños y jóvenes estén en los colegios y no en estos locales, debiendo prohibir su entrada en horario lectivo.

10.3. Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones, los respectivos convenios de cesión contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

10.4. Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento fijará libremente el horario de apertura al público. En este caso, cuando el horario asignado no coincida con el de apertura al público, los usuarios podrán hacer uso del espacio cedido, pero deberán cerrar el acceso al centro a la llegada y salida del mismo, siendo responsables en ese horario las personas que accedan al mismo.

10.5. Para espacios compartidos, cuando haya que fijar los días y horarios en los que puedan utilizarse, será necesaria la consulta previa de las asociaciones afectadas.

10.6. Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por el Ayuntamiento para adecuarlos a las necesidades reales de los distintos interesados.

Art. 11. Actividades no permitidas.

En el interior del local cedido, y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos mediante estos acuerdos de cesión para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. No se puede contar con servicio de bar en estas instalaciones.

No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios. Se deberá contar en todo local con un Plan de Emergencias y contra Incendios que será realizado por el Ayuntamiento en colaboración con la asociación o usuario correspondiente.

Art. 12. Obras.

12.1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento.

12.2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

12.3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Art. 13. Responsabilidad civil.

13.1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

13.2. Cada asociación deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza, que nunca será inferior a 100.000 euros por siniestro por cada uno de los locales cedidos.

TÍTULO III

TIPOS DE CESIÓN

Art. 14. Concepto.

14.1. En el supuesto de bienes de dominio público, el uso que se cede es el uso común especial del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 79 y 80 del Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, otorgándose directamente por resolución de la Alcaldía.

14.2. En el caso de bienes patrimoniales, la cesión se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Art. 15. Usos compartidos.

15.1. Con independencia de la naturaleza jurídica de los bienes y cuando las actividades y finalidades para las que se solicite el local no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones, horarios o fechas de utilización.

15.2. En todo caso, cuando el local que se pretenda ceder en uso forme parte de un centro o edificio gestionado directamente por el Ayuntamiento, compuesto por varios locales y dependencias y zonas comunes, el beneficiario estará obligado a cumplir las condiciones que se establezcan por el propio Ayuntamiento, tales como horarios, fechas o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica para la utilización de todos los locales.

TÍTULO IV

DEBERES DE LOS USUARIOS. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO.

Art. 16. Deberes de los usuarios.

Todos los beneficiarios de las cesiones de uso cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.

b) Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo de cesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.

c) No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

e) Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.



g) Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

h) Custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo de cesión disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

i) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

j) Cuando se trate de centros abiertos al público, no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

l) Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

m) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso, el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave.

Art. 17. Régimen de control del cumplimiento de los deberes.

Se consideran infracciones de las entidades usuarias de los locales las siguientes:

a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

b) No mantener diariamente limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Ayuntamiento.

e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

f) Autorizar la entrada de un/a menor de 16 años durante el horario escolar en el local.

g) Cualquier otra infracción contraria a la presente Ordenanza.

Art. 18. Infracciones.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Serán infracciones leves las establecidas en las letras b), e) y g) del artículo anterior.

Serán infracciones graves las establecidas en las letras c), d) y f) del artículo anterior.

Serán infracciones muy graves la establecida en la letra a) del artículo anterior.

Art. 19. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con multas de hasta 750 euros.

b) Las graves, con multas de hasta 1.500 euros.

c) Las muy graves, con multa de hasta 3.000 euros.

La comisión de dos infracciones leves en un año se considerará como infracción grave. La comisión de dos infracciones graves o de dos leves y una grave en un año se considerará como muy grave. La comisión de dos sanciones muy graves dará lugar a la rescisión de la cesión.

El órgano competente para imponer dichas sanciones será el alcalde del Ayuntamiento. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

TÍTULO V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Art. 20. *Facultad inspectora.*

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales cedidos. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte de la entidad beneficiaria, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

El Ayuntamiento, tras petición justificada por parte de entidades o ciudadanos, podrá, previo acuerdo con la asociación o colectivo cesionario, autorizar la utilización del local objeto de cesión para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la asociación o colectivo beneficiarios del acuerdo de cesión de uso. El plazo de autorización para actividades puntuales no superará el período de una semana. La responsabilidad sobre el uso y conservación del local mientras dure la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.

Art. 21. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada centro.
- c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro. También los enganches de agua, luz, calefacción y gas.

TÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO

Art. 22. *Causas de extinción de la cesión de uso.*

Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario. El régimen de cesión en precario se extinguirá por decisión motivada del Pleno del Ayuntamiento, el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- g) En todo caso, por reiteración de una muy grave, de más de dos graves y seis leves de cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Art. 23. *Indemnización.*

La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Art. 24. *Reintegro.*

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso y efectuada la notificación de dicho acuerdo a los cesionarios, estos deberán reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días naturales. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades que anteriormente a la aprobación de esta Ordenanza vinieran utilizando locales, edificios o instalaciones municipales sin ser debido a necesidades puntuales o transitorias, o que no cuenten con autorización expresa con su correspondiente pliego de condiciones, deberán presentar solicitud de cesión de uso del local que estén utilizando en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, siguiéndose luego el procedimiento establecido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 23 de enero de 2020, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Morata de Jalón, a 24 de julio de 2020. — El alcalde-presidente, Luis Velilla Sancho.